



AUTO INTERLOCUTORIO No. 109

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2022 00029 00
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Apoderada: Dra. Carolina Abello Otálora
Demandado: Johnny Ventura Julio Mercado
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Abril Cinco del Dos Mil Veintidós

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Un Pagaré número 74062, por el valor de: \$11'966.277,53 en mora desde el 26 de Marzo del año 2022;
2. La Cuantía estimada por la Apoderada Demandante la sitúa en la Mínima;
3. La Doctora Carolina Abello Otálora tiene facultad para representar los intereses de la Sociedad Bayport Colombia S.A.;
4. Medidas Cautelares: "1.Embargo y retención de honorarios, salario, comisiones, bonificaciones y cualquier tipo de ingresos susceptibles de esta medida, que reciba el demandado como empleado de la Policía Nacional, . . . ; 2.El embargo y retención de los dineros que posea el demandado por cualquier concepto, . . . , en las entidades financieras. . . : Banco de Bogotá, Popular, Itaú, Bancolombia, Citibank, GNB Sudameris, Bbva, de Occidente, Caja social, Scotiabank, Falabella, Pichincha, Av Villas, Davivienda, Agrario, Bancamía y Finandina. . . .";

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por la Apoderada Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;
- C. Librese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;



990014089001

- F. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- G. Reconózcasele personería para actuar a la Doctora Carolina Abello Otálora;
- H. Autorícense las medidas cautelares hasta por el valor de \$20'342.671,80. Elabórense los oficios y envíense a las direcciones señaladas por la apoderada interesada e infórmesele de la acción tomada.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA